



CONSEJOS DE SU ASESOR marzo 2015

En Este Boletín

- Atención, nuevos incentivos y bonificaciones en materia Laboral.
- Ley de Segunda oportunidad para emprendedores.
- Guía para no perderse en la nueva Ley de Sociedades de Capital.
- Plan PIVE 7 ¡Noticias de última hora!
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Atención, nuevos incentivos y bonificaciones en materia Laboral.

A través del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, se ponen en marcha nuevas medidas sociales para impulsar el empleo, la conciliación familiar y el acceso a prestaciones.

A continuación os resumimos las principales medidas:

Incentivos a la creación de empleo

Se establece un mínimo exento en la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social por la contratación indefinida de trabajadores.

De esta forma, en las contrataciones indefinidas a tiempo completo quedarán exentos de cotizar por la parte de la empresa los primeros **500 euros** de la base de cotización por contingencias comunes. El resto de dicha base cotizará por el tipo de cotización vigente. Si la contratación fuera a tiempo parcial, como mínimo a media jornada, la cuantía de 500 euros se reducirá de forma proporcional a la reducción de jornada.

El beneficio en la cotización se aplicará durante 24 meses. Para las empresas de menos de 10 trabajadores durará 12 meses más, si bien el último año el importe exento será de **250 euros** de la base de cotización.

El mantenimiento del incentivo estará condicionado al incremento y mantenimiento del nivel de empleo por parte de la empresa.

La medida será compatible con la Tarifa Joven de 300 euros para la contratación indefinida de los jóvenes menores de 25 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así, si la cuota a pagar resulta inferior a los 300 euros de bonificación durante 6 meses por contratar a un joven inscrito en la Garantía Juvenil, la empresa podrá destinar el excedente a financiar los costes sociales de otros trabajadores.

La reducción será también compatible con el Programa Especial de Activación para el Empleo. Este Programa permite compatibilizar hasta 5 meses la percepción de la ayuda de acompañamiento con el trabajo por cuenta ajena.

Esta medida entra en vigor a partir del **1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2016**.

Nueva bonificación para autónomos

Se aprueba una bonificación para trabajadores incluidos en el RETA por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación de un trabajador por cuenta ajena.

Éstos tendrán derecho a una **bonificación del 100 por cien** (50 por ciento para contratos a tiempo parcial) de la **cuota de autónomos por contingencias comunes** en los siguientes supuestos:

- a) Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

La medida será compatible con el resto de incentivos a la contratación por cuenta ajena, conforme a la normativa vigente.

Solo podrán acceder a esta bonificación los trabajadores por cuenta propia que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma (excepto los contratos de interinidad para la sustitución del trabajador autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.)

Renta agraria y subsidio por desempleo

Los trabajadores eventuales agrarios de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, afectados por el descenso de producción del olivar como consecuencia de la sequía, se benefician de una reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas necesarias para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria.

A estos efectos el **mínimo de jornadas reales cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo se reducen de 35 a 20.**

Ley de Segunda oportunidad para emprendedores.

La llamada Segunda Oportunidad del Emprendedor es en realidad un **procedimiento extrajudicial** mediante el que, de forma flexible, el emprendedor puede **negociar el pago de la deuda con sus acreedores** ayudado por la figura del Mediador Concursal.

La norma recoge dos puntos básicos para acceder a la liberación en el pago de la deuda insatisfecha en la liquidación concursal, que son: En primer lugar, es necesario que el deudor sea de buena fe y en segundo, que se haya liquidado previamente su patrimonio en beneficio de los acreedores.

No obstante, cabe recordar que **los créditos de derecho público no podrán verse afectados por el acuerdo extrajudicial** y que los créditos con garantía real únicamente podrán incorporarse al acuerdo si así lo deciden los acreedores.

Se establecen reglas de procedimiento especialmente simplificadas para particulares en cuestiones relativas a plazos de designación y convocatoria de acreedores, y se reducen significativamente los aranceles notariales y registrales. Finalmente, **durante el plazo de negociaciones se suspenderán las ejecuciones de bienes necesarios para la actividad, incluida la vivienda habitual.**

Exoneración de deudas

Para deudores que sean personas físicas se establece un nuevo sistema de exoneración de deudas más flexible y eficaz que se aplicará tras la conclusión de un concurso por liquidación o por insuficiencia de capital para hacer frente a estas deudas. Por un lado, se mantiene la posibilidad actual de exoneración de deudas al concluir la liquidación siempre que se paguen los créditos privilegiados y, si no se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25 por ciento de los créditos ordinarios.

Por otro lado, como novedad, cuando no se hayan podido satisfacer los anteriores créditos y siempre que el deudor acepte someterse a un plan de pagos durante los cinco años siguientes para el abono de las deudas no exoneradas (contra la masa y aquéllos que gocen de privilegio general), el deudor podrá quedar exonerado del resto de sus créditos, excepto los públicos y por alimentos. **Para la liberación definitiva de las deudas, el deudor deberá hacer frente en ese período a las deudas no exoneradas o realizar un esfuerzo sustancial para su satisfacción.**

En caso de acreedores con garantía real, la parte que podrá exonerarse será aquella que no hubiera quedado cubierta en la ejecución de la garantía. **La exoneración de deudas podrá revocarse en el citado plazo de cinco años** a solicitud de los acreedores cuando se acredite que se han

ocultado ingresos o bienes o el deudor consiguiera una sustancial mejora de su situación.

Asimismo, se declaran exentas de IRPF las rentas que pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio, en un acuerdo extrajudicial de pagos o como consecuencia de la exoneración de deudas.

En cuanto se vaya desgranando la letra pequeña y las excepciones de las excepciones, las iremos comunicando.

Guía para no perderse en la nueva Ley de Sociedades de Capital.

Esta norma pretende reforzar la confianza de los inversores y generar valor en la propia empresa a través del buen gobierno.

Estas son las principales novedades:

I.- Junta General de socios

- Se refuerza su capacidad y se fija la obligación de que todas las adquisiciones, enajenaciones o aportación a otra sociedad de activos esenciales sea autorizada por parte de la junta.
- Deberán votarse de forma separada las modificaciones estatutarias y cambios en administradores.
- Se prohíbe el voto del socio que resulte beneficiado en casos muy claros de conflicto de interés.
- Se introducen cambios en la impugnación de acuerdos sociales.

II.- Administración de la sociedad

- **Remuneración de los administradores:** Obligación de establecer en los estatutos el sistema de remuneración de los administradores.

a) Los sistemas de remuneración son los siguientes: Una asignación fija, dietas de asistencia, participación en beneficios, retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia, remuneración en acciones o vinculada a su evolución, indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

b) El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

c) Se deberán determinar conceptos retributivos a percibir, como la asignación fija, dietas de asistencia, participación en beneficios, retribución variable, indemnizaciones por cese, así como los sistemas de ahorro.

d) La remuneración debe guardar una proporción razonable con la relevancia de la compañía, la situación económica de la misma, así como los estándares de mercado de empresas comparadas y debe estar diseñado para promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la compañía.

Además, también se debe incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables.

- **Responsabilidad de los administradores:** La responsabilidad existirá “siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa”, la culpabilidad se presumirá cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

Tienen la consideración de administrador de hecho a los efectos de exigir la responsabilidad: tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad.

La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

- **Los socios minoritarios titulares de al menos el 5 por ciento del capital social** podrán ejercitar la acción de responsabilidad directamente ante los Tribunales cuando la misma se fundamente en la infracción del deber de lealtad, sin necesidad de solicitar la convocatoria de la junta general.

- Por primera vez se introduce un **plazo de prescripción para el ejercicio de acciones de responsabilidad de los administradores**. Será de cuatro años, a contar desde el día en que hubiera podido ejercitarse.

III.- Consejo de administración

- Reuniones: el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del consejo. En caso de representación para la asistencia a un consejo, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo.

- Consejero delegado/funciones ejecutivas: obligación de celebrar un contrato entre este y la sociedad que deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión y detallará todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

IV.- Cuentas anuales

Obligación de publicar en la memoria de las cuentas anuales el periodo medio de pago a los proveedores. Las sociedades que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán además esta información en su página web, si la tienen.

Las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán indicar en el informe de gestión el periodo medio de pago a sus proveedores. En caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

V.- Régimen transitorio

Aunque la ley entra en vigor el 24 de diciembre, se prevé un régimen transitorio, de manera que:

- Las políticas de remuneración de consejeros, la evaluación del funcionamiento del consejo y sus comisiones en las sociedades cotizadas y la obligación de contar con comisión de auditoría y comisión de nombramientos y retribuciones de las sociedades cotizadas, con las modificaciones estatutarias que ello pueda suponer, deberán acordarse **en la primera junta general que se celebre a partir del 1 de enero de 2015**:
- Si la primera junta general ordinaria de accionistas aprueba con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política de remuneraciones ha sido aprobada y mantendrá su vigencia durante **los tres ejercicios siguientes**. Su modificación durante este plazo requerirá acuerdo de la junta general.
- Si no es así, la política de remuneraciones de los consejeros deberá consecuentemente modificarse y someterse a la aprobación vinculante de la junta general de accionistas no más tarde de la finalización del ejercicio social siguiente (en ejercicios sociales que coincidan con el año natural, con anterioridad al **31 de diciembre de 2016**), y con efectos a partir del ejercicio posterior (es decir, en el ejemplo indicado, con efectos para los ejercicios 2017, 2018 y 2019).

Plan PIVE 7 ¡Noticias de última hora!

El Consejo de Ministros ha aprobado, además, un Real Decreto que da luz verde al Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente, **Plan PIVE 7 con una dotación del nuevo plan es de 175 millones de euros.**

Podrán beneficiarse de las ayudas particulares, profesionales autónomos, microempresas y Pymes. Se incluye entre los vehículos subvencionables aquellos adaptados para los discapacitados. El Plan PIVE 7 mantiene las características principales de su predecesor, si bien como novedades principales destacan las siguientes:

- El beneficiario deberá tener la titularidad del vehículo a achatarrar, al menos, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Asimismo, el vehículo a achatarrar deberá contar con la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) vigente a la entrada en vigor del Real Decreto.

Objetivo

Subvencionar la adquisición de vehículos nuevos de categorías M1 y N1 (turismos y vehículos comerciales ligeros) de alta eficiencia energética, que vaya acompañada de la baja definitiva en tráfico de otro vehículo con más de 10 años y 7 años de antigüedad respectivamente.

Tramitación

Puntos de venta de vehículos adheridos al Programa.

Beneficiarios

Personas físicas, autónomos, microempresas, PYMES.

Requisitos

A) Los vehículos subvencionables serán nuevos y con las siguientes características:

- Turismos (M1): vehículos de motor convencionales, híbridos, híbridos enchufables y eléctricos y los

propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, 8 plazas como máximo.

- Turismos (N1): vehículos comerciales ligeros, convencionales, híbridos, híbridos enchufables y eléctricos de autonomía extendida o eléctricos puros.

B) El precio de los vehículos adquiridos, antes del IVA:

- No podrá ser superior a 25.000 euros salvo que el solicitante sea una persona con discapacidad que adquiera un vehículo adaptado que no deberá superar los 30.000 euros.

- El requisito del precio no resultará de aplicación a las subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos puros, híbridos enchufables y de autonomía extendida.

C) El adquirente del vehículo deberá acreditar la baja definitiva en circulación de un vehículo de su titularidad al menos un año antes de la compra del nuevo automóvil, la antigüedad mínima del vehículo a achatar será de 10 años para la categoría M1 y de 7 años para la categoría N1.

D) Tanto la matriculación del vehículo subvencionable, como la expedición del certificado acreditativo de la baja definitiva en tráfico del vehículo a achatar, no deberá haberse producido con anterioridad a la fecha en que surta efectos el Programa.

E) El vehículo que va a ser achatarado deberá tener la ITV vigente a fecha 28 de febrero de 2015.

Cuantía

Los beneficiarios obtendrán las ayudas directamente, a la hora de abonar la factura en el concesionario, por una cuantía de **2.000 euros** (1.000 aportados por el Ministerio de Industria y otros 1.000 por el fabricante o importador).

En el caso de vehículos M1 de más de cinco plazas para familias numerosas o cuyo solicitante sea una persona con discapacidad, el descuento total será como mínimo de **3.000 euros**.

Plazo

Desde **1/03/2015** y hasta el **1/03/2016** o hasta agotar presupuestos.

Legislación para empresas (del 16 de febrero al 15 de marzo)

España

Ministerio de Justicia

- Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. BOE: 16/02/2015

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/258/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre. BOE: 19/02/2015

- Orden HAP/303/2015, de 19 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2014 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas. BOE: 26/02/2015

- Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero, y se establece la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las claves de actividad del impuesto recogidas en el anexo III de la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación y se establece la forma y procedimiento para su presentación. BOE: 05/03/2015

- Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; y se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses correspondiente al año 2014. BOE: 12/03/2015

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2015. BOE: 11/03/2015

Ministerio de Economía y Competitividad

- Orden ECC/415/2015, de 12 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. BOE: 13/03/2015

Jefatura del Estado

- Corrección de errores de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. BOE: 13/03/2015

- Corrección de errores de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. BOE: 13/03/2015

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de febrero al 15 de marzo)

España

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

- Resolución de 9 de febrero de 2015, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes a las ayudas al teatro y al circo, convocadas por Resolución de 23 de enero de 2015. BOE: 16/02/2015
- Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaria de Estado de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la edición de revistas culturales. BOE: 17/02/2015
- Resolución de 9 de febrero de 2015, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes a las ayudas a la danza, la lírica y la música, convocadas por Resolución de 23 de enero de 2015. BOE: 18/02/2015
- Resolución de 9 de febrero de 2015, de la Secretaria de Estado de Cultura, por la que se convocan subvenciones para entidades sin fines de lucro que promueven y fortalecen la industria editorial. BOE: 18/02/2015

Ministerio de Economía y Competitividad

- Resolución de 9 de febrero de 2015, de la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se convocan ayudas correspondiente al año 2014, para actuaciones del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. BOE: 18/02/2015

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. BOE: 27/02/2015
- Orden AAA/374/2015, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y

convocatoria de medidas de apoyo a las explotaciones con plantaciones de almendro afectadas por la sequia. BOE: 05/03/2015

- Orden AAA/409/2015, de 10 de marzo, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal a tripulantes de buques cerqueros afectados por la aplicación de la regla de explotación conjunta entre España y Portugal del plan de gestión de la sardina en el Cantábrico Noroeste y Golfo de Cádiz. BOE: 11/03/2015

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Orden ESS/419/2015, de 26 de febrero, por la que se modifica la Orden ESS/1338/2013, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal y se convoca su concesión para el año 2013. BOE: 13/03/2015

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Orden 22712/2014, de 18 de noviembre, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, de tramitación anticipada, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo con cargo al ejercicio de 2015. BOCM: 17/02/2015

- Orden 23299/2014, de 21 de noviembre, de tramitación anticipada de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan las subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo en el año 2015. BOCM: 18/02/2015

Convenios Colectivos - Febrero

España

- Industrias de elaboración del arroz. Convenio colectivo. BOE 03/02/2015
- Empresas de publicidad. Prórroga. BOE 10/02/2015
- Comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías. Corrección de errores. BOE 10/02/2015
- Colegios mayores universitarios. Revisión salarial. BOE 10/02/2015
- Centros de educación universitaria e investigación. Revisión salarial. BOE 11/02/2015
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Revisión salarial. BOE 11/02/2015
- Industria del calzado. Revisión salarial. BOE 13/02/2015
- Estaciones de servicio. Revisión salarial. BOE 26/02/2015
- Personal de salas de fiesta, baile y discotecas. Revisión salarial. BOE 26/02/2015
- Transporte de viajeros por carretera, mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor. Acuerdo marco. BOE 26/02/2015
- Industria química. Revisión salarial. BOE 26/02/2015
- Colegios mayores universitarios. Corrección de errores. BOE 28/02/2015

Comunidad de Madrid

- Derivados del cemento. Calendario laboral. BOCM 21/02/2015
- Hostelería y actividades turísticas (sector colectividades). Revisión salarial. BOCM 21/02/2015
- Mayoristas y exportadores de pescados. Convenio colectivo. BOCM 28/02/2015

